

DESAHUCIO.—NO SE HA PROBADO LA CONVIVENCIA DE LA OCUPANTE DE LA VIVIENDA CON SU TÍO, EL HIJO DE LA ARRENDATARIA FALLECIDA, POR LO QUE CARECE DE TÍTULO PARA CONTINUAR EN ELLA. (SENTENCIA DE 3 DE DICIEMBRE DE 1994.)

El Juzgado número 5 de Madrid estimó la demanda y la Audiencia rechazó la apelación.

No triunfa la casación. Aparece probado que, fallecida la arrendataria continua en el piso arrendado un hijo soltero sin que se pruebe que la demandada, sobrina del anterior, conviviera con su tío sin que se haya aportado un solo recibo del pago de la renta. Las manifestaciones hechas en una carta dirigida por la propietaria a la demandada, no desvirtúan la valoración de la prueba hecha por el tribunal de instancia, que declaró que la demandada ocupa el piso litigioso sin título alguno que lo legitime para ello.

RESOLUCIÓN DE ARRENDAMIENTO.—NO SE HA PROBADO LA FECHA EN QUE SE REALIZARON LAS OBRAS POR LO QUE SE DESCONOCE SI FUE DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO EN EL CONTRATO. NINGUNA DE LAS OBRAS REALIZADAS ALTERA LA CONFIGURACIÓN DEL LOCAL ARRENDADO. (SENTENCIA DE 12 DE DICIEMBRE DE 1994.)

El Juzgado número 2 de Madrid desestimó la demanda y la Audiencia rechazó la apelación.

No se admite la casación. La cuestión a dilucidar es el momento en que las obras se realizaron, ya que si se hicieron dentro del plazo concedido resultaría innecesaria cualquier otra consideración, ya que el permiso quedaba limitado en tiempo pero no en la naturaleza de las obras. La colocación de puertas, pinturas y yesos no puede entenderse incluida dentro de la prohibición del artículo 114.7.^a LAU. El actor no ha conseguido probar la fecha de ejecución de obras a que se refiere o, al menos, si se realizaron fuera del plazo concedido. Ninguna de las obras imputadas constituye por su propia naturaleza, modificación de la configuración del local ni debilitan la naturaleza y resistencia de los materiales, como se exige en la legislación especial para que constituya causa de resolución del contrato.

4. DERECHO PROCESAL

Por ERNESTO CALMARZA CUENCAS

RECURSO DE REVISIÓN. EXISTE MAQUINACIÓN FRAUDULENTA CUANDO SE OCULTA A SABIENDAS EL DOMICILIO DEL DEMANDADO PARA PROVOCAR UNA CITACIÓN EDICTUAL. (SENTENCIA DE 7 DE ENERO DE 1997.)

Ponente: Excmo. Sr. don Luis Martínez-Calcerrada y Gómez.

En igual sentido Sentencia de 25 de enero de 1997 de la que fue Ponente don Eduardo Fernández-Cid de Temes.

RECURSO DE REVISIÓN. NO SE PUEDEN CONSIDERAR DOCUMENTOS DECISIVOS RECOBRADOS DETENIDOS POR FUERZA MAYOR, O POR OBRA DE LA PARTE, AQUELLOS QUE RESULTAN EN ARCHIVO PÚBLICO Y DE LOS QUE SE PUEDE SOLICITAR CERTIFICACIÓN. (SENTENCIA DE 13 DE ENERO DE 1997.)

Ponente: Excmo. Sr. don Eduardo Fernández-Cid de Temes.

RECURSO DE REVISIÓN. EL PLAZO DE TRES MESES PARA INTERPONERLO ES DE CADUCIDAD Y DE NATURALEZA CIVIL Y NO PROCESAL. (SENTENCIA DE 8 DE ENERO DE 1997.)

Ponente: Excmo. Sr. don Antonio Gullón Ballesteros.

ERROR JUDICIAL. CONSTITUYE ERROR JUDICIAL LA NO APLICACIÓN DE PRECEPTOS LEGALES IMPERATIVOS A SUPUESTOS DE HECHO INCUESTIONADOS, SI AQUELLOS NO REQUIEREN NINGUNA CLASE DE INTERPRETACIÓN, POR NO SER INDETERMINADOS EN SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS, AMBIGUOS U OSCUROS. (SENTENCIA DE 8 DE ENERO DE 1997.)

Ponente: Excmo. Sr. don Antonio Gullón Ballesteros.

ERROR JUDICIAL. NO SE TRATA DE UN RECURSO DE CASACIÓN NI DE UNA NUEVA INSTANCIA. (SENTENCIA DE 14 DE ENERO DE 1997.)

Ponente: Excmo. Sr. don Francisco Morales Morales.

En igual sentido Sentencia de 2 de abril de 1997, de la que es Ponente el Excmo. Sr. don Román García Várela.

CUESTIÓN DE COMPETENCIA. (SENTENCIA DE 23 DE ENERO DE 1997.)

Ponente: Excmo. Sr. don Jesús Marina Martínez-Pardo.

El Tribunal Supremo declara la validez de una cláusula de sumisión a fuero contenida en un contrato de arrendamiento financiero que se practicó con intervención de Corredor de Comercio, y lo firmaron las partes inmediatamente después de la cláusula 10ª, de sumisión a fuero, lo que permite sostener que la sumisión fue conocida y aceptada libremente por las partes.

CUESTIÓN DE COMPETENCIA. (SENTENCIA DE 5 DE FEBRERO DE 1997.)

En igual sentido, pero tratándose de un contrato de cuenta corriente de crédito, admite el Tribunal Supremo la validez de la cláusula de sumisión,

indicando que el sólo hecho de estar impresa la póliza de crédito no implica que sea siempre un contrato de adhesión.

Ponente: Excmo. Sr. don Jesús Marina Martínez-Pardo.

CUESTIÓN DE COMPETENCIA. NULIDAD, POR ABUSIVAS, DE LAS CLAUSULAS DE SUMISIÓN A FUERO CONTENIDAS EN LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN. (SENTENCIA DE 27 DE ENERO DE 1997.)

Ponente: Excmo. Sr. don Eduardo Fernández-Cid de Temes.

Esta nueva línea jurisprudencial, vid. SS 14 de septiembre, 23 de septiembre, 30 de noviembre y 25 de noviembre de 1996, aparece influenciada por la Directiva de la CEE de 5 de abril de 1993, que define y sanciona de ineficacia a las cláusulas abusivas plasmadas en los contratos celebrados con los consumidores, considerando como tales (art. 3.º) las cláusulas contractuales que no se hayan negociado individualmente si, pese a la exigencia de la buena fe, causan en detrimento del consumidor un desequilibrio importante entre los derechos y obligaciones de las partes que se deriven del contrato, considerándose que una cláusula no se ha negociado individualmente cuando haya sido redactada previamente y el consumidor no haya podido influir sobre su contenido, en particular en los contratos de adhesión, transfiriéndose al profesional que afirme que una cláusula de este tipo se ha negociado individualmente la asunción plena de la carga de la prueba.

ACUMULACIÓN DE ACCIONES. PROCEDE CUANDO VARIOS DEMANDAN A UN MISMO DEMANDADO Y LAS ACCIONES EJERCITADAS SE FUNDAN EN UNA MISMA CAUSA A PEDIR, AUNQUE NAZCAN DE TÍTULOS DIFERENTES. (SENTENCIA DE 22 DE ENERO DE 1997.)

Ponente: Excmo. Sr. don Francisco Morales Morales.

RECURSO DE REVISIÓN. SI LOS DOCUMENTOS QUE SIRVIERON DE BASE A UN JUICIO EJECUTIVO SON DECLARADOS FALSOS PENALMENTE EN VIRTUD DE UNA SENTENCIA, PUEDEN FUNDAMENTAR UN RECURSO DE REVISIÓN. (SENTENCIA DE 18 DE FEBRERO DE 1997.)

Ponente: Excmo. Sr. don Ignacio Sierra Gil de la Cuesta.

CUESTIÓN DE COMPETENCIA. INEFICACIA DE LAS CLAUSULAS NO NEGOCIADAS NI CONVENIDAS POR LAS PARTES. (SENTENCIA DE 21 DE FEBRERO DE 1997.)

Ponente: Excmo. Sr. don José Almagro Nosete.

La pretendida cláusula de sumisión expresa figura incorporada en letra pequeña en el encabezamiento de una factura, que sirve, también, de albarán de entrega de la mercancía, sin que conste, ni se presuma, dado el modo en

que aparece, que fuera negociada por las partes contractuales, lo que impide que pueda aceptarse como tal estipulación eficaz, excluyéndose, con ello, la aplicación del artículo 56 LEC.

RECURSO DE REVISIÓN. MAQUINACIÓN FRAUDULENTA. CITACIÓN POR EDICTOS. (SENTENCIA DE 24 DE FEBRERO DE 1997.)

Ponente: Excmo. Sr. don Xavier O'Callaghan Muñoz.

La sentencia estima el recurso de revisión ya que se declara probado que el demandante alegó un domicilio de la demandada que no correspondía con la realidad, a sabiendas, conociéndose el verdadero domicilio, lo cual supone tanto una violación del derecho a la tutela judicial efectiva proclamado en el artículo 24 CE, como un motivo de revisión al indicar maquinación fraudulenta.

Así ya la Sentencia de 6 de noviembre de 1996 dice: «Es constante doctrina de esta Sala: por un lado, la de que entraña maquinación fraudulenta toda actividad de la parte actora encaminada a dificultar, disimular u ocultar al demandado el planteamiento del litigio, obstaculizando mediante ardides su defensa; uno de cuyos ardides suele ser la afirmación inexacta de serle desconocida la identidad o el domicilio del demandado, provocando un emplazamiento edictal a fin de que se sustancie el juicio en rebeldía, cuando el empleo de una mínima y elemental diligencia por parte del actor, haciendo adecuadas gestiones, le hubiera permitido conocer con exactitud tanto la identidad, como el domicilio de la persona o personas a las que dice demandar. Por otro lado debe afirmarse, que el emplazamiento mediante notificaciones edictales es un medio supletorio a utilizar sólo como remedio último, cuando, ni aún con el empleo de aquella mínima y exigible diligencia, sea posible averiguar la identidad o el domicilio de la persona o personas a las que se ha demandado».

En igual sentido Sentencia de 28 de febrero de 1997 de la que es ponente el Excmo. Sr. Ignacio Sierra Gil de la Cuesta.

CUESTIÓN DE COMPETENCIA. ACUMULACIÓN DE JUICIO EJECUTIVO A LOS AUTOS DE QUIEBRA NECESARIA. (SENTENCIA DE 7 DE MARZO DE 1997.)

Ponente: Excmo. Sr. don Xavier O'Callaghan Muñoz.

Son acumulables al juicio universal de quiebra los juicios ejecutivos contra el quebrado iniciados antes o después del Auto de declaración de quiebra, haya o no sentencia firme de remate, anterior o posterior a aquél Auto. No es acumulable el juicio ejecutivo en que se ha pagado al ejecutante o se ha declarado su insolvencia, o aquel en que sólo se persigan bienes hipotecados del quebrado.

RECURSO DE CASACIÓN. INADMISIÓN POR RAZÓN DE SU CUANTÍA. (SENTENCIA DE 11 DE MARZO DE 1997.)

Ponente: Excmo. Sr. don José Almagro Nosete.

En el presente caso la cantidad reclamada es cinco millones quinientas mil pesetas, cifra en la que no pueden computarse los intereses, conforme al artículo 489, regla 16 LEC, ya que su determinación exige la previa declaración de haber incurrido el deudor en mora. Tampoco puede sumarse a referida cuantía, la cantidad, inferior a cinco millones de pesetas, en que se fija la reconvención, pues así lo dispone el artículo 489, regla 17 LEC, al decir que «la demanda reconvencional se valorará por separado». Por ello, al ser el acceso a la casación una cuestión de orden público, el TS desestima de oficio el recurso.

EXCEPCIÓN DE LITISPENDENCIA. PARA APRECIAR LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LA LITISPENDENCIA HABRÁ DE COMPUTARSE, NO LA FECHA EN QUE RECAE SENTENCIA, BIEN SEA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, DE LA AUDIENCIA O DEL TRIBUNAL SUPREMO, SINO LA DE LA DEMANDA. (SENTENCIA DE 17 DE MARZO DE 1997.)

Ponente: Excmo. Sr. don José Luis Albácar López.

ERROR JUDICIAL. EL PLAZO DE TRES MESES PARA INTERPONERLO ES DE CADUCIDAD. ART. 293 F) LOPJ. (SENTENCIA DE 19 DE MARZO DE 1997.)

Ponente: Excmo. Sr. don Jesús Marina Martínez-Pardo.

RECURSO DE REVISIÓN. SOLO CABE CONTRA SENTENCIAS FIRMES. NO ES POSIBLE, POR TANTO, RECURRIR EN REVISIÓN LOS LAUDOS ARBITRALES FIRMES DICTADOS AL AMPARO DE LA LEY 36/1988 DE 5 DE DICIEMBRE. ESTA LEY SOLO PERMITE LA EJECUCIÓN EN VIA JUDICIAL DE LOS LAUDOS ARBITRALES FIRMES, OBSERVÁNDOSE LA NORMATIVA PROCESAL QUE DISCIPLINA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, PERO NO PREVÉ LA POSIBILIDAD DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN. (SENTENCIA DE 9 DE ABRIL DE 1997.)

Ponente: Excmo. Sr. don Alfonso Villagómez Rodil.

E. C. C.